



NI	—	30220	—	EXP Físico
RAD	—	68001600016020080061700		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 01 — FEBRERO — 2023

* * * * *

Procede el despacho a resolver petición sobre **Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	MARTHA LILIANA QUIROGA ARENALES					
Identificación	37.618.712					
Lugar de reclusión	RM BUCARAMANGA – PRISION DOMICILIARIA: AV 10 N # 15-51, TORRE 1, APTO 10-01, PINARES CONDOMINIO CLUB. PIEDECUESTA.					
Delito(s)	Estafa agravada					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 06	Penal	Municipal	Bucaramanga	26	02	2015
Tribunal Superior	Sala Penal		Bucaramanga	05	04	2017
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que redosifico pena				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				27	04	2017
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	22	10	2007
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Penas de Prisión				53	14	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				53	14	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				223,95 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				NR		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-



sentenciada disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

Una vez en firme esta decisión **devuélvase** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

RESUELVE

1. **DECLARAR** que la sentenciada el próximo 04 de febrero de 2023 cumple la pena de prisión, por lo que en consecuencia **SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto, a partir de esa fecha. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra. Por tal virtud.
2. **LIBRAR** la correspondiente orden de excarcelación a partir de esa calenda.
3. De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P.
4. **COMUNICAR** la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P
5. **DISPONER** el ocultamiento de los datos personales de la sentenciada disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa
6. En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.
7. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	 Consulta proceso	 Micrositio Web
---	--	---

** ** * * * * *